

## Incrementos salariales

Del 94 al 2003 no hubo modificación Salarial.

2003	B.O. N <sup>a</sup> 30.191 15/07/03  JULIO - FEBRERO. Decreto	Dto. 392/03. SALARIOS. Incrementase la remuneración básica, .a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores"del'sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias, a partir del 1 <sup>a</sup> /07/03.-Aumento en el básico \$_28 por mes durante 8 meses hasta adicionar a su remuneración vigente al 30/06/03 un importe total de \$224.-
2003	B.O. N <sup>a</sup> 30.201 29/07/03 Reglamentación	SALARIOS. Res. 64/03. Establécese que el incremento dispuesto por el art. I <sup>a</sup> del Dto. N <sup>a</sup> 392/ 03 alcanza a todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias. Esta es la reglamentación del Dto. 392/03.-
2003	B.O. 30236 17/09/03  Res. 93/03	SALARIOS. Res.N <sup>a</sup> 93/03. Aclaración sobre la expresión "remuneración mínima garantizada", utilizada en el I <sup>a</sup> párrafo del Art. 8 <sup>a</sup> de la Res. N <sup>a</sup> 64/03 y referida a la garantía mínima inicial prevista en determinados CCT.
2004	B.O. N <sup>a</sup> 30.311 06/01/04 Dto. N <sup>B</sup> 1.347/03  ENERO	Establécese a partir del I <sup>a</sup> de enero de 2004 una asignación no remunerativa de \$50 pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la ley N <sup>a</sup> 14.250.

2005	B.O. n°30.564 06/01/05 Dto. n°2005/04 <b>ENERO</b>	SALARIOS. Establece a partir del 01/01/05 una asignación <b>no remunerativa</b> de \$100 (cien pesos) mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia.
2005	Dto. N°2005/04 <b>ABRIL</b>	SALARIOS. Art. 6° Dispónese a partir del 1°/04/05, la suma establecida por el art. 1° del Dto. N°1047/03, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de \$60 (sesenta pesos), debiendo ser incorporada a las remuneraciones de los trabajadores vigentes al 31 de marzo del 2005.
2005	Acuerdo del 17/06/05 <b>JULIO</b> <b>AGOSTO</b>	SALARIOS. Asignarle carácter remunerativo a la actual asignación de \$100 (cien pesos), otorgada por el dto. n° 2005/04 incorporándola a los básicos a partir del 1°/07/05 con un valor de \$120 (ciento veinte pesos). Establecer un incremento del 18% sobre los básicos de convenio, el mismo será otorgado de la siguiente forma: 9% para el mes de julio/05 y 9% para el mes de agosto/05, no acumulativo. Homolog. N° 187/05 del 29/06/05. Rectificación de homolog. N° 190/05 del 01/07/05.
2006	Acuerdo del 17/04/06 <b>ABRIL</b>	SALARIOS. Establece un aumento del 19%, de carácter <b>no remunerativo</b> , el aumento acordado se abonará no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo de la siguiente manera: un 10% a partir del mes de abril/06, un 5% a partir del mes de junio/06 y un 4% a partir del agosto/06. A partir del mes de diciembre/06 la totalidad del incremento tendrá carácter salarial remunerativo. Homologación n° 252/06 del 12/05/06
2007	Acuerdo del 13/06/07 <b>JUNIO</b>	SALARIOS. Establece un aumento del 23%, de carácter <b>no remunerativo</b> , el aumento acordado se abonará no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo de la siguiente manera: un 12% para el mes de junio/07, un 6% para el mes de septiembre/07 y un 5% para el mes de noviembre/07. Con los haberes de diciembre/07, se abonará por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del 23%. A partir del mes de abril/08, la totalidad del incremento tendrá carácter salarial remunerativo. Vigencia desde 1°/06/07 al 31/08/08.

Homolog. N° 632/07 del 02/07/07

- 2008** Acuerdo del 24/01/08  
**ENERO**
- Se acuerda una asignación extraordinaria no remunerativa especial y única de \$300 que se hará efectivo en 3 cuotas De \$100 cada una, no remunerativas, pagaderas con los salarios de enero, febrero y marzo/08.  
Desc. Obra social y art. N° 100, para el caso de trabajadores Con jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.  
Homologación N° 209 del 22/02/08
- Acuerdo del 08/04/2008  
**ABRIL**
- SALARIOS:**  
Establece un aumento del **20%**, y **una suma fija de 100 \$** mensuales de carácter **no remunerativo. NO ACUMULATIVO.** incluye el equivalente al **presentismo.**  
El **20%** se abonará de la siguiente manera: 8% para el mes de abril/08, 6% para el mes de julio/08 y 6% para el mes de septiembre/08.  
A partir de JUNIO/2008, se incorpora el **adicional de antigüedad** que representa el **0.5%** no acumulativo sobre el básico. También se abonará por **única vez el 25%** no remunerativo del incremento no remunerativo.
- Con los haberes de diciembre/08, se abonará por **única vez el 50%** no remunerativo del 20% no remunerativo que se viene abonando.  
A partir del mes de **abril/09, la totalidad del incremento** tendrá carácter salarial remunerativo.  
**Vigencia desde 01/04/2008 hasta 31/03/2009**  
**Homolog. N°: 510/08 del 08/05/2008.**
- 2009** Acuerdo del 30/04/09  
**ABRIL**
- SALARIOS.** Se extiende hasta el 31/12/09 el 20% y los \$ 100 no remunerativos, se agregan \$300 no remunerativos a partir abril/09 por mes hasta enero/10, . Se hará un aporte fijo por única  
Vez en la 1° cuota de \$300 de \$30 para OSECAC, se tenga o no Esa obra social.  
Con los haberes de junio y diciembre/09 se abonará en cada Oportunidad una suma no remunerativa del 50% del 20% y de Los \$ 100, con respecto a los \$ 300 en junio/09 se abonará el 25% de dicha suma y en diciembre/09 el 50%.  
Pasarán a ser remunerativos el 20% y los \$ 100 en enero/10 y Los \$300 en febrero/10

### **TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EMPLEADOS DE COMERCIO**

<b>MES</b>	<b>TOPE</b>	<b>PROMEDIO</b>
01/02/93	\$ 1.075,17	\$ 358,39
01/12/93	\$ 1.121,42	\$ 407,14
01/05/04	\$ 1.237,68	\$ 412,56
01/06/04	\$ 1.909,68	\$ 636,56 Res. 384/04
01/07/05	\$ 2.781,79	\$ 927,26 Res.1056/06
01/08/05	\$ 3.011,48	\$ 1.003,83 Res.1056/06
01/12/07	\$ 3.583,66	\$ 1.194,55 Res. 92/07
01/04/08	\$ 4.408,05	\$ 1.469,35 Res. 331/08
01/04/09	\$ 5.521,83	\$ 1.840,61 Res. 658/08

### **TOPES INDEMNIZATORIOS PARA ZONA DESFAVORABLE (Zona I)** (CHUBUT-SANTA CRUZ-TIERRA DEL FUEGO-SECTOR ANTARTICO-ISLAS MALVINAS-Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

01/12/06	\$ 4.576,09	\$
01/04/08	\$ 5.221,83	\$ 1.740,61 Res. 331/08
01/04/09	\$ 6.558,39	\$ 2.186,13 Res 658/08

### **TOPES INDEMNIZATORIOS PARA ZONA DESFAVORABLE (Zona II)** (RIO NEGRO-NEUQUEN)

01/12/06	\$ 4.079,88	\$ 1.359,96 Res. 634/07
01/04/08	\$ 4.611,48	\$ 1.537,16 Res. 331/8/08
01/04/09	\$ 5.780,97	\$ 1.926,99 Res 658/08

### **CEC RIO GRANDE (T del F), FAECYS c/CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCION DE RIO GRANDE (T del F)**

01/04/08	\$ 5.956,02	\$ 1.985,34
01/04/09	\$ 7.586,40	\$ 2.528,80

### **COEFICIENTES POR ZONA DESFAVORABLE**

NEUQUEN	5 %	+	8,33 %
ZAPALA (NEUQUEN)	5 %	+	8,33 %
BARILOCHE (RIO NEGRO)	20 %	+	8,33 %
RIO GALLEGOS (S. CRUZ)	20 %	+	8,33 %
RIO GRANDE (T. DEL FUEGO)	20 %	+	60 % + 8,33 %
C. RIVADAVIA (CHUBUT)	20 %	+	8,33 %
ESQUEL (CHUBUT)	20 %	+	8,33 %
TRELEW-PTO. MADRYN (CHUBHUT)	20 %	+	8,33 %
USHUAIA (T. DEL FUEGO)	80 %	+	8,33 %

**Art. 20°:** El trabajador comprendido en esta C.C., que se desempeñe en las pcias. de Chubut y S. Cruz, Gov. Marítima de T. Del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás islas del atlántico sur, recibirán un aumento del 20% , sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio, correspondiéndole al trabajador de las pcias. de Río

Negro y de Neuquén un aumento del 5% sobre las remuneraciones establecidas en el mismo.

Este beneficio no alcanza a los adicionales por manejo de valores instituidos en el Art. 30°.